

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreedor	OLX FIN Colombia S.A.S.
Garante	Dorian David Tabares Hincapié
Radicado	05001 40 03 028 2023 01680 00
Providencia	Ordena comisionar

La solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en contra de DORIAN DAVID TABARES HINCAPIÉ cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor **OLX FINCOLOMBIA S.A.S. (Nit. 901.421.991-9)** del vehículo con placas **UGT690** dado en garantía por el señor **DORIAN DAVID TABARES HINCAPIÉ c.c. 79.776.587.**

Segundo: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **No admitirá oposición alguna.**

El vehículo tiene las siguientes características:

Placas: UGT690	Modelo: 2015
Clase: CAMPERO	No. Chasis: 1GNSK6KC3FR501019
Marca: CHEVROLET	No. Motor: CFR501019
Color: PLATA SABLE	Servicio: Particular

Una vez capturado el vehículo, deberá informarlo de forma INMEDIATA a la parte acreedora OLX FIN COLOMBIA S.A.S. y hacerle **ENTREGA** del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Para la entrega del vehículo, el acreedor ha dispuesto sus instalaciones en la Carrera 19 No. 120 – 71 Oficina 201 de Bogotá.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA S.A.S. (COPACABANA o MEDELLÍN) y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO con T.P. 86.755 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8035ae8cf67b929e30808972981f9a540885756c281494d1db35b2e917223c**

Documento generado en 11/12/2023 07:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>